

LA DÉCADA HOMEOPÁTICA,

PERIÓDICO OFICIAL

DE LA ACADEMIA HOMEOPÁTICA ESPAÑOLA.

Redactado por los profesores en medicina y cirugía D. J. Lariga y Cors, D. P. de Aróstegui, D. A. Merino y Corija, D. R. Alonso Lardo y D. R. Fernandez del Rio.

Se publica los días 10, 20 y 30 de cada mes. Se suscribe en Madrid en la redaccion y en la libreria de Bailly-Bailliere, á 24 rs. semestre y 40 por un año. Para las condiciones y puntos de suscripcion en provincias, extranjero y ultramar, véase la última plana.—Todas las comunicaciones y reclamaciones relativas á la *Década*, se dirigirán, francas de porte, á la redaccion, calle de Tudescos, núm. 19, etc, 2.º, á nombre del Dr. D. Roman Fernandez del Rio.

LA ACADEMIA HOMEOPÁTICA ESPAÑOLA

AL INMORTAL

SAMUEL HAHNEMANN,

EN EL NONAGÉSIMO-NOVENO ANIVERSARIO DE SU NACIMIENTO.

ODA.

Nacer, llorar, morir, esta es la vida:
el príncipe y el siervo
iguales en el punto de partida,
riegan la tierra con su llanto acerbo.
Ambos nacen desnudos,
ambos descienden al sepulcro iguales,
cuando deshechos los terrestres nudos
fina el plazo comun á los mortales:
el génio solo de su ley se libra;
para él en vano la campana vibra.

Hay un modo de *estar*, una existencia,
agena al goce y al dolor estraña;
vive así el poderoso en su opulencia,
así vive el pastor en su cabaña,
un sol sigue á otro sol, un año á otro año,
uno al placer atento
liba en copas doradas el engaño,
se olvida el otro en su mansion contento,
y ambos al terminar su ruin carrera
han seguido una sombra, una quimera.

¿Qué es el día sin luz? ¿qué el Océano
cuando duermen sus olas encrespadas?
El hombre, de los séres soberano,
si sus fuerzas dobladas
por el ánsia de gloria no se agitan,
¿qué vale? ¿á dónde vá? ¿para qué vive?
Las fuerzas sin accion se debilitan,
y si del génio impulso no recibe
el hombre, pasa como el tronco frio
que entre sus aguas arrebatá el rio.

No así tú, bienhechor de los mortales,
luz de la ciencia, espíritu divino,
atleta que luchando con los males
sus víctimas disputas al destino;
de aliento pertrechado y de virtudes
batalla presentaste á los errores,
y tuyo el campo fué, sí, no lo dudes;
dícenlo en su sepulcro tus mayores.....
la humanidad que salvas te bendice:
tiempo habrá en que tu nombre divinice.

Y no se ha de tardar; los beneficios
se desbordan del pecho, en él no caben;
tu fé, tu abnegacion, tus sacrificios
todos conocen, y tu triunfo saben.
Los que postrados sobre triste lecho,
luchando con la muerte y su agonía
llamaron á tu puerta, y el estrecho
dogal vieron romper que les heria;
esos, que el tiempo llega á las verdades,
tus triunfos legarán á las edades.

Y el mundo entero llenará tu nombre;
y habrán de enmudecer tus enemigos.....
poco pueden su cólera y el hombre
si hay otros hombres de su error testigos.
Disipase ante el sol la niebla opaca
y ante los hechos la impostura cede;
que si ponzoña de sus iras saca,
lumbre tan pura resistir no puede:
brillará el Iris, y el saber triunfante
frescos laureles ceñirá á su Atlante.

AL DOCTOR SAMUEL HAHNEMANN,

FUNDADOR DE LA HOMEOPATÍA,

EN EL NONAGÉSIMO-NOVENO ANIVERSARIO DE SU NACIMIENTO,

LOS REDACTORES DE LA DÉCADA.

SONETO.

Un hombre fué que con potente mano
tremoló el estandarte de la ciencia,
encadenó el error, y la evidencia
difundió con su génio soberano.

Murió el Coloso; y el divino arcano
que á los hombres legó, fué con frecuencia
en manos del capricho ó la demencia
herencia de dolor, presente vano.

Desde el astro de Cos, ningun planeta
doró el zenit; la humanidad doliente
lloró en silencio y devoró sus males,
hasta que un día su mirada inquieta
vió surgir de los hielos de Occidente
el Sol reparador de los iguales.

SECCION OFICIAL.

Consulta pública, diaria y gratuita para los pobres, establecida por la Academia Homeopática Española.

Esta Academia, cumpliendo con el mas sagrado de los deberes que se impuso al constituirse, abre hoy una consulta diaria y gratuita en beneficio de las clases menesterosas.

La Academia, venciendo bastantes obstáculos, ha logrado, segun deseaba, inaugurar en este dia su consulta, porque ha creído que de ningun modo honraria mejor el aniversario del nacimiento de Samuel Hahnemann, que proporcionando á las clases pobres los numerosos recursos que con su sublime doctrina nos legó para bien de la humanidad. En efecto, ¿qué otro obsequio pudiéramos hacer á su memoria que le fuera mas grato? En esta consulta, foco á la vez de estudio, de propagacion y de beneficencia encontrarán todos los dias los enfermos pobres dos médicos homeópatas que escucharán benévolos la relacion de sus dolencias, anotándolas cuidadosamente, y que los proveerán *absolutamente gratis* de los medicamentos necesarios para su alivio y curacion.

La Academia se abstiene de hacer comentario alguno sobre la importancia de tan benéfica institucion. El público es quien debe juzgarla, así como tiene mucho tiempo há manifestada bien esplicitamente su opinion acerca de la conveniencia y aun de la necesidad de plantearla.

En la mayor parte de las poblaciones de alguna consideracion, en todos los paises del mundo civilizado, existen, sostenidos y servidos benéfica y gratuitamente, establecimientos homeopáticos como el que anunciamos, en los que no solo se ofrece una prueba práctica y una demostracion viva de la superioridad de la medicina de Hahnemann sobre la medicina oficial, sino que se dá un testimonio del interés solícito que inspiran al médico los sufrimientos de las clases pobres.

Un reglamento especial, que estará de manifiesto en la antesala de consultas, instruirá al público acerca del régimen interior del establecimiento, á cuya puerta se encontrará una lista de los profesores que despachan la consulta cada dia de la semana y las horas que tienen señaladas.

Los señores profesores de medicina ó cirujía, que, ya con el objeto de instruirse en la práctica homeopática, ya con el de observar los resultados del tratamiento, ya por último, con el de satisfacer cualquiera otro objeto, deseen honrar con su presencia nuestra consulta, siempre encontrarán dispuestos á los académicos á recibirlos con la cortesania y distinciones regulares entre comprofesores, que conspiran, aunque por distintas prácticas, al alivio de las dolencias que afligen á la humanidad. Los que en busea de la verdad, concurren de buena fé y sin caprichosas prevenciones á

nuestra consulta, nos felicitamos anticipadamente de que ha de venir un dia en que tengamos la satisfaccion de verlos convertidos á la medicina de Hahnemann, y llamar amigos y correligionarios científicos á muchos de los que hoy se apellidan nuestros adversarios doctrinales.

Por último, la Academia Homeopática Española, satisfecha en su conciencia de que al inaugurar su consulta gratuita en beneficio de las clases pobres, cumple con un deber humanitario y religioso, espera confiadamente, que la opinion pública será favorable á esta institucion, y que los hechos vendrán despues á confirmar la utilidad de haberla planteado.

La consulta se ha establecido en el local de la Academia, calle de Peregrinos, núm. 24, cto. 2.º de la derecha.

Madrid 10 de abril de 1854.—Por acuerdo de la Academia.—El Secretario general, Lope Esquiroz.

SOBRE EL DERECHO, O MEJOR DICHO EL DEBER,

QUE TIENEN LOS MÉDICOS HOMEÓPATAS DE PREPARAR Y DAR GRATUITAMENTE LOS MEDICAMENTOS Á SUS ENFERMOS.

II.

CUESTION DE LEGALIDAD.

L'art de guérir ayant pour but le salut des hommes, c'est á dire le plus noble et le plus important de toutes les actes, la nature même des choses voudrait qu'il fût défendu au médecin sous peine correctionnelle, ou sous peine de mort, de faire préparer par d'autres les remèdes nécessaires á ses malades: il devrait être tenu de les préparer lui même, á fin de pouvoir répondre des effets qui en résultent.

Mais personne n'aurait jamais imaginé á priori qu'il pût être défendu au médecin de préparer lui-même ce qu'il employe pour sauver la vie de ses semblables.

HAHNEMANN.

El método es á la discusion, lo que la luz al sentido de la vista. Con él se esclarecen los hechos por su orden, se clasifican, se dividen las cuestiones, y se resumen en un breve espacio las verdades probadas. Convencidos de la exactitud de este principio, demostraremos con separacion que al preparar y dar gratuitamente nuestros medicamentos, no infringimos ninguna de las disposiciones del Código penal, ni tampoco las de otras antiguas leyes, y que por tanto no cometemos delito, ni falta que deba ser castigada judicial, ni gubernativamente.

¿Somos responsables de este hecho con arreglo al párrafo 9.º, art. 485 del Código penal? Esta es la primera cuestion suscitada por los farmacéuticos, que ellos esperaban ver resuelta segun sus deseos, y en la que desairaron al subdelegado de farmacia de Toledo, primero el alcalde de dicha ciudad y despues el juez de primera instancia, absolviendo de su demanda á nuestros comprofesores, é imponiéndole las costas, como se hace á todo el que litiga temerariamente. *El Faro Nacional*, al ocuparse de este asunto, entendió la disposicion de dicho articulo como el juez y el promotor fiscal de Toledo, demostrando que su aplicacion al caso denunciado habria sido ilegal, improcedente y contraria á su espíritu, y que la justa prohibicion del mismo se refiere á personas que sin conocimientos científicos de medicina ni de farmacia, se dedican á la asistencia y curacion de

los enfermos, propinándoles medicamentos cuya virtud desconocen.

El Faro probó hasta la evidencia que la idea de evitar perjuicios como los que debía sufrir la salud pública con la intrusión de los curanderos en el ejercicio de funciones respetables, fué sin duda alguna el objeto que se propusieron los ilustrados redactores del Código, al comprender semejantes actos entre las faltas punibles en el párrafo 9.º del art. 485, y que sería una exageración absurda el suponer aplicable su prohibición legal al ejercicio de la medicina homeopática.

Se confesó incompetente para decidir á cuál de los dos sistemas que en la actualidad se disputan el imperio de la medicina, deberá la opinión pública dispensar su preferencia: reconoció en cada uno lo que les abona, y solo tuvo necesidad de sentar que la homeopatía, aunque sujeta al combate noble y fecundo de la discusión, merece el respeto de sus adversarios, así como el estudio de las personas imparciales y amantes de la verdad: que á pesar de las diatribas con que se la ha combatido en todos los países del mundo civilizado, se sostiene y avanza cada día en el campo de sus investigaciones: y que siendo una doctrina médica que se ejerce por profesores de esta facultad, mal puede suponerse que abusen contra la salud pública los que, conociendo las dolencias del cuerpo humano, se valen de las sustancias medicinales preparadas con sujeción á los preceptos de su doctrina, que no existen por lo común, ni pueden existir cual conviene, en las oficinas de farmacia organizadas y establecidas para el servicio de la medicina alopática: y que hasta ahora no se ha demostrado sean dañosos los medicamentos que ellos emplean, para deducir la conclusión lógica y natural de que estamos fuera de las disposiciones del artículo á que trataba de acogerse el subdelegado de farmacia de Toledo.

Bien se hubiera podido descartar de estas razones la de que haya ó no actualmente todos los medicamentos homeopáticos en las oficinas de farmacia organizadas y establecidas para el servicio de la medicina alopática; pues aun sin ella habria quedado justificada su opinión y la del tribunal que decidió del asunto; porque si los médicos que profesan nuestra doctrina no necesitan de otros auxiliares creados por su misma facultad, como indispensables para el mejor servicio público, es en el terreno legal indiferente que haya ó no medicamentos homeopáticos en las boticas, y el que se preparen ó dejen de preparar como corresponde, si los hay. Basta saber que la medicina homeopática no necesita hasta ahora de boticarios, y que las facultades de estos emanan de los médicos, para que la cuestión sea decidida en favor de los profesores de medicina que los preparen y den gratuitamente á sus enfermos, toda vez que con esto no ejercen actos de otra profesión que requiera conocimientos y autorizaciones especiales.

No les convenia entenderlo así á los redactores de *El Restaurador Farmacéutico* y *El Siglo Médico*, y por eso han supuesto los de este último que *El Faro Nacional* fundó esclusivamente su dictámen en que no tengan provision de medicamentos homeopáticos las oficinas de farmacia establecidas, desentendiéndose del caso judicial á que dió lugar el subdelegado, para considerar el hecho que denunciaba como contravención á las leyes sanitarias, y asegurando que los médicos homeopatas debieron ser castigados gubernativamente segun éstas, porque sus infracciones no están sujetas al Código penal, sino antes bien esceptuadas por el artículo sétimo. Los de *El Restaurador* empezaron confesando la insuficiencia de la legislación sanitaria respecto al

ejercicio de las profesiones médicas, y lo conveniente que sería para su objeto, el que se sustituyese con otra para evitar las intrusiones y abusos, que él califica así, con toda la severidad de una clase á quien se disminuyen las utilidades de sus antiguos privilegios; mas conviene en que los boticarios de esta corte elaboran los medicamentos homeopáticos que tienen por conveniente, y con esto echa por tierra cuanto dijo *El Siglo* en su réplica á *El Faro Nacional*.

Los alópatas han acabado por no entenderse en esta cuestión; y á pesar de sus pretensiones de enmendar la plana á *El Faro*, resulta lo que era de preveer: que el reducido artículo de este último subsiste en toda su fuerza de razonamientos legales, aunque no esplanó sus opiniones tan estensamente como hubiera podido hacerlo, porque se ocupaba solo de una cuestión judicial, segun lo verifica de cuantas ocurren en nuestros tribunales, si tienen alguna importancia.

Nosotros nos encontramos en distinto caso, y nos proponemos demostrar que no necesitamos fundarnos en la falta que de tales medicamentos se nota en las oficinas de farmacia, para que se vea que no fué errónea la interpretación de la ley, suponiendo se refiera ésta solo á las personas que carecen de conocimientos científicos.

El párrafo 9.º del art. 485 del Código habla de los que despachan medicamentos sin la autorización competente, esto es, de los *curanderos*, como ha dicho con mucho acierto *El Faro Nacional*; y así se deduce de otros párrafos del mismo artículo, tales como el cuarto, en el que se trata de los que ejercieren sin título actos de una profesión que lo exija, y el sexto, en que se habla de los que infringieren las reglas higiénicas ó de salubridad, acordadas por las autoridades en tiempo de epidemia. La consecuencia natural que de esto han debido deducir los alópatas es que el alcalde, el promotor fiscal y el juez de primera instancia de Toledo, tuvieron por bastante la autorización de los demandados como tales médicos, y la libertad de sus opiniones para seguir esta ó la otra doctrina: que no han ejercido, en fin, ni ejercemos sin título legítimo actos de una profesión diversa, porque para nosotros la farmacia homeopática no debe, ni puede existir separada de la medicina, y el médico debe preparar por sí mismo los medicamentos de que haya de servirse. Por eso clama *El Restaurador* contra la insuficiencia de la legislación sanitaria y sobre la necesidad de sustituirla con otra, hecha á su placer, sin embargo de que, segun él, deja el Código penal en toda su fuerza y vigor la que hay ahora, esceptuando su contravención por el art. 7.º para que no se entienda derogada de ningún modo.

Pero valga la verdad, y dígasenos si no era necesario interpretar como se ha interpretado por los tribunales el art. 485 del Código penal. La acción de la justicia no puede ser detenida sin graves inconvenientes, ni los jueces pueden dejar de administrarla fundados en el silencio, oscuridad ó insuficiencia de las leyes; y buena prueba de que era preciso interpretar las disposiciones de dicho artículo, en el caso que nos ocupa, es el que se reclame con urgencia una nueva legislación sanitaria que supla el silencio de la antigua y el del Código penal.

La interpretación es indispensable siempre, aunque las compilaciones legales pudieran aproximarse al bello ideal, que no debe esperarse en las obras de los hombres; y si la interpretación consiste en entender bien y derechamente la ley, de la manera mas sana y provechosa (1), el espíritu y la tendencia del legislador, para

(1) Ley 13, tit. 1.º, part. 1.ª

observar bien las reglas de una recta interpretacion, entre las cuales figuran el respeto á las palabras de la ley y la equidad judicial, consiste en volver la vista á las leyes naturales, cuando no existe una positiva, ó en la parte que sea ésta oscura ó insuficiente. Cuando se trata de un privilegio, cual es el que reclaman los farmacéuticos, la ley debe restringirse á lo que puramente fué objeto del privilegio; porque el ampliarla á mas, seria contrariar las miras del legislador y dar ensanche á lo que siempre se considera como odioso. ¿No se trataba del despacho de medicamentos por personas que se suponian ser incompetentes? Pues la mision del juez, una vez probado que no las despachaban, sino que las daban gratuitamente á sus enfermos los dos médicos homeópatas de Toledo, quedaba reducida á examinar si era ó no suficiente su autorizacion como tales médicos, y si el privilegio de los boticarios puede estenderse á los medicamentos homeopáticos. Su fallo conforme con el del alcalde, ha resuelto esta dificultad en sentido afirmativo, respecto de los homeópatas, lo mismo que los ilustrados redactores de *El Faro*; y ahora veremos que no han sido estos solos en considerarlo así, pues hay otras disposiciones del Código, otras doctrinas de algun comentador suyo é individuo de la comision que lo redactó, que debian tenerse y de hecho se han tenido presentes.

«En el limite del delito principia la falta. En donde quiera que se nos presente un hecho penable, pero que á pesar de serlo no reuna todos los caracteres con que el Código califica y describe los hechos de igual naturaleza en el libro 2.º, que trata de los delitos, allí existe simplemente una falta. Esta observacion es la mas importante que puede hacerse en los comentarios del libro tercero consagrado á las faltas, ó por mejor decir, es el único comentario posible. ¿Se quiere no confundir con una simple falta un delito grave ó menos grave? Pues no hay otro principio, no hay otro método racional que este (1).»

Un titulo especial del Código, el 5.º, libro 2.º, está consagrado á los delitos contra la salud pública, y sus dos primeros artículos marcan las penas en que incurre el que elabora y despacha sustancias nocivas á la salud ó productos químicos, y el que, hallándose autorizado para el tráfico de unas y otros, los despachase ó suministrase sin cumplir con las formalidades prescritas en los respectivos reglamentos, del modo que veremos por su literal contexto. Dice el art. 253: «El que sin hallarse competentemente autorizado elaborase sustancias nocivas á la salud ó productos químicos que puedan causar grandes estragos para esponderlos, ó los despachase ó vendiese ó comerciase con ellos, será castigado con las penas de arresto mayor y multa de 50 á 500 duros.» El art. 254 dice: «El que hallándose autorizado para el tráfico de sustancias que puedan ser nocivas á la salud ó productos químicos de la clase expresada en el artículo anterior, los despachase ó suministrase sin cumplir con las formalidades prescritas en los reglamentos respectivos, será castigado con las penas de arresto mayor y multa de 10 á 100 duros.»

Antes hemos visto que en el limite del delito principia la falta: y teniendo presente este principio, como tambien la inocencia de los medicamentos homeopáticos, el subdelegado de farmacia de Toledo, en vez de presentar una querrela criminal ante el juzgado de primera instancia, limitó su denuncia al juicio de faltas ante el alcalde; y no porque se le obligase á ello, sino de su

(1) El Sr. D. Cirilo Alvarez Martínez en sus Comentarios al Código penal.

libre y espontánea voluntad, dirigido con el acierto que el asunto permitia. El art. 485 del Código en su caso noveno castiga el simple despacho de medicamentos sin autorizacion competente; y suponiendo aquel farmacéutico que los médicos homeópatas despachan medicamentos, cuando es así que solo los dan á sus enfermos, no tuvo la pretension de considerar el caso tan grave; pero en realidad si no denunció un delito, denunció una falta contra la salud pública, y no confundió estas supuestas contravenciones con las que se cometen de las leyes sanitarias especiales, cual lo hacen *El Restaurador* y *El Siglo Médico*, suponiendo imbéciles á los autores del Código, en el hecho de haber exceptuado de las disposiciones del mismo por el art. 7.º la contravencion á las leyes sanitarias, y haber consagrado despues á los delitos contra la salud pública todo el título 5.º del libro 2.º, y el párrafo 9.º, art. 485, en el título 1.º libro tercero que trata de las faltas.

No: hay una gran diferencia entre la contravencion á las leyes sanitarias y los delitos contra la salud pública: diferencia que era mucho mas perceptible en el art. 7.º, en la edicion primitiva del Código penal, con las palabras redundantes de *en tiempo de epidemia*, que no contiene la edicion reformada al escluir la contravencion á las leyes sanitarias; porque si en el lenguaje usual, *sanitario* es lo concerniente ó relativo á la salud, v. g. cordon sanitario, medidas ó disposiciones sanitarias, encaminado ó dirigido á conservar la salud, á evitar, á precaver el mal (1), en el Código no se escluyen de su penalidad todas las contravenciones de leyes que pudieran decirse sanitarias segun el lenguaje vulgar, sino las que tienen por objeto *evitar la propagacion de un contagio*, cual se deduce del párrafo 7.º de dicho art. 485, siendo por tanto diversas de las demás leyes comunes sobre la materia. «En todo pais hay juntas ó consejos de sanidad, reglamentos y leyes de salubridad pública, que tienen por objeto impedir la propagacion de las enfermedades, regularizar el despacho y elaboracion de sustancias nocivas y el ejercicio de ciertas profesiones peligrosas. Las contravenciones á estos reglamentos y leyes sanitarias son delitos contra la salud pública, de que aqui habla nuestra ley, que tambien encontramos definidos y castigados en nuestros antiguos Códigos. La ley 6.ª, tit. 15, lib. 8.º de la Nov. Rec., prohíbe el ejercicio de la medicina y cirugía al que no es médico ni cirujano, y castiga este crimen con la multa y con el destierro. Otras leyes del mismo Código pronuncian la pena de presidio contra el culpable reincidente por tercera vez en estos delitos. Prohibiciones parecidas encontramos en las legislaciones extranjeras, y en nuestro Código de 1822 hay un titulo especial, que trata de los que ejercen la medicina y cirugía y otras profesiones sin título, de los boticarios que despachan venenos, drogas ó medicamentos perjudiciales á la salud, sin receta de los facultativos, y de los drogueros y demás que sin ser boticarios venden géneros medicinales. Toda la diferencia que hay de unos Códigos á otros en esta parte, es que los delitos contra la salud pública se comprenden entre los de fraude y estafa, en otros entre las falsedades, y en algunos, como en el nuestro, se clasifican en un titulo separado. El método es indiferente; porque la verdad es que la elaboracion de sustancias nocivas á la salud; su venta ó despacho por personas desautorizadas; el tráfico de estas sustancias sin someterse á lo prevenido en los reglamentos; el despacho por un boticario de medicamentos deteriorados ó

(1) Dominguez, Diccionario nacional de la lengua española.

»falsos; la mezcla de cosas nocivas en las bebidas ó »comestibles, que son los castigados en este título (el »5.º, lib. 2.º del Cód. pen.), caben en cualquiera de »las diversas denominaciones de delitos de fraude, de »estafa ó falsedad, y son al propio tiempo delitos con- »tra la salud pública (1).»

No están sujetos á las disposiciones de este Código, dice el art. 7.º, los delitos militares, los de imprenta, los de contrabando, los que se cometen en contraven- cion á las leyes sanitarias, ni los demás que estuvieren penados por leyes especiales. Entiéndase lo que quie- ra por *leyes sanitarias*, lo cierto es que no estarán ex- ceptuados de las disposiciones del Código, aquellos he- chos sobre los cuales las hay en él espresas y terminan- tes, ya sea en el tit. 5 del libro 2.º que trata de los delitos contra la salud pública, y al que pertenecen los artículos 253 y 254 que hemos transcrito antes, ya en el libro 3.º consagrado á las faltas y en su título 10 que contiene el art. 485, á cuyo párrafo 9.º se quiso acoger por esto el subdelegado de farmacia de Toledo. El que, sin hallarse competentemente autorizado, elabo- rase sustancias nocivas á la salud ó productos quími- cos, que puedan causar grandes estragos, para espende- los, ó los despachase, ó vendiese ó comerciase con ellos, y el que, autorizado para este tráfico los despacha- se ó suministrase sin cumplir con las formalidades prescritas en los respectivos reglamentos, no se hallan exceptuados de las disposiciones del Código, aunque esto se quiera llamar infraccion de leyes sanitarias, su- puesto que se castiga por los artículos 253 y 254 como infraccion de leyes generales y no de leyes sanitarias especiales y variables que puedan dictarse en tiempo de epidemia, debidamente exceptuadas. Los que despacha- ren medicamentos sin autorizacion competente, tam- poco están exceptuados, porque les comprende el artículo 485, párrafo 9.º, y deben ser castigados en juicio de faltas, diciéndonos la razon de esto el comentarista del Código, que antes hemos citado, al tratar de los artículos 246 y 247 de su edicion primitiva, que son en la refor- mada el 253 y 254. «Los prodigiosos adelantos que se »han hecho en las ciencias físicas, dice, así como han »contribuido á dar á las artes un impulso estraordina- »rio, han aumentado en manos del hombre los medios »de esterminio de que ya disponia, por efecto de descu- »brimientos anteriores. Hoy están á disposicion del »hombre casi todas las fuerzas de la naturaleza, y toda »la vigilancia de los gobiernos, y todas las prohibicio- »nes de los reglamentos administrativos apenas bastan »para precaver de tantos medios de destruccion y de »muerte.»

«Las prohibiciones de los reglamentos y leyes espe- ciales en estas materias serian aun mas ineficaces, si no »estuviesen defendidas por una sancion penal tan vigo- »rosa como es menester para este objeto, y esto es lo »que hace nuestra ley en los artículos 246 y 247. Los »reglamentos de sanidad, por ejemplo, prohiben por »punto general la espendicion y venta de productos »químicos y de sustancias nocivas á la salud, no siendo »por personas autorizadas competentemente para este »tráfico, como son los boticarios y drogueros. Previe- »nen tambien á estos que se sometan en el despacho de »estas sustancias á ciertas formalidades y precauciones, »que se han creido necesarias para conjurar en esta »parte todo riesgo: y los artículos 246 y 247 no hacen »mas que referirse á estas leyes y reglamentos especia- »les, y añadir á sus prohibiciones las penas de arresto »mayor y la multa contra los que contravengan á ellas.»

(1) Dicho comentarista del Código.

«De observar es, sin embargo, que ninguno de estos »artículos (los 246 y 247, ó 253 y 254 de la edicion »reformada) castiga la elaboracion de productos quími- »cos y de sustancias nocivas á la salud, como no sea »para espende los. La simple elaboracion no es un de- »lito. El hombre dedicado á las ciencias físicas se en- »tretiene constantemente en estas elaboraciones por afi- »cion y por estudio, el simple aficionado por curiosi- »dad, y no hay en estos esperimentos, en estos hechos »de pura observacion, ni delito ni culpa. Para que la »elaboracion de sustancias nocivas sea un delito, confor- »me al art. 246 (ahora 253), es menester que se veri- »fique por quien no se halle convenientemente autorizado »para su espendicion, y precisamente con este objeto »prohibido. El que sin hallarse autorizado elaborase »sustancias nocivas á la salud ó productos químicos »que puedan causar grandes estragos para espende los, »dice la ley. No siendo, pues, con este objeto, no hay »delito en la elaboracion. El mal está en hacer un co- »mercio con estas sustancias una persona desautORIZA- »da, y este comercio peligroso, *sin garantías*, es el que »el art. 246 reprime con el arresto mayor y una multa de 50 á 500 duros.»

Si, pues, no hay delito en la elaboracion, en la sola elaboracion de sustancias nocivas, ¿pudo estimarse que lo hubiese ni tampoco falta en la elaboracion y entrega de las que nosotros usamos? El cargo que comunmente se nos ha hecho es el de que nuestros medicamentos son mas bien que dañosos, inofensivos é ineficaces por la prodigiosa division de nuestras sustancias con las dilu- ciones: y si como hemos dicho, el párrafo 9.º del artícu- lo 485, se ha escrito solo para castigar las infracciones del 253 y 254 del Código, que no tienen todas las circunstancias exigidas en ellos para constituir delito: que se ha escrito, en fin, contra delitos perjudiciales á la salud pública, aunque en menor escala: en vano se asegura por nuestros adversarios, que no es bien ló- gica la consecuencia que dedujo *El Faro Nacional* de que, para aplicarnos el citado art. 485 en su pár- rafo 9.º, seria preciso probar previamente que nuestros medicamentos perjudicasen á la salud pública.

No estrañamos los desesperados esfuerzos que se ha- cen, mas ó menos directamente, por los adeptos á la farmacia alopática, á fin de probar lo contrario; porque la decision de ese juicio de faltas es la muerte para su mala causa, que se libraba ya solo en el ardid poco no- ble de intervenir en nuestras operaciones mas impor- tantes. Los conceptos erróneos, las absurdas compara- ciones, todo su anhelo significa para nosotros el íntimo convencimiento de que, si los artículos del Código tantas veces repetidos, se han hecho para defender con una sancion penal los reglamentos sanitarios, como dice el comentarista citado anteriormente, la ejecutoria, en que se nos absuelve, desvanece todos sus ulteriores proyec- tos, porque si no hay siquiera en nuestra conducta una falta penable, no hay tampoco infraccion, no estamos en las palabras ni en la mente de ninguna ley.

Nosotros no damos sustancias nocivas; esto está re- conocido: nosotros no despachamos los medicamentos, porque equivaldria á venderlos (1); luego no estamos en el caso del art. 485. ¿Ni cómo se habia de creer otra cosa por personas doctas en el derecho? No era esto posible, puesto que lo prohíbe el art. 1.º del mismo Código penal, que dice: «Es delito ó falta toda accion ú omision penada por la ley.» Si la que motivó la de- nuncia no está penada de un modo esplicito, no constituirá delito ni falta, y por esto se piden leyes mas

(1) Véase la acepcion mas aplicable de este verbo en el Diccionario de la Academia, 8.ª edicion.

espresas contra la medicina homeopática. Lo dificultaba además el art. 2.º de un modo mucho mas terminante, pues dice: *No serán castigados otros actos ú omisiones que los que la ley con anterioridad haya calificado de delitos ó faltas. En el caso de que un tribunal tenga conocimiento de algun hecho que estime digno de reprehension y no se halle penado por la ley, se abstendrá de todo procedimiento sobre él y espondrá al gobierno las razones que le asistan para creer que debiera ser objeto de sancion penal.* «El espíritu de esta disposicion es que no pueda procederse criminalmente contra un individuo por hechos que una ley anterior no haya prohibido con una sancion penal. Fúndase esta regla en que las leyes no tienen efecto retroactivo, y tiene además la ventaja de hacer poco menos que imposible la arbitrariedad, evitando prudentemente que se juzgue por analogía, porque en esto habia un verdadero peligro. Hay en el Código calificados de delitos algunos actos que no se habian considerado del mismo modo por nuestra antigua legislacion, y era menester declarar que aun estos hechos calificados de delitos ó faltas no podian dar motivo á un procedimiento criminal, si se cometieron con anterioridad á la publicacion de la nueva ley (1). Nuestras antiguas leyes castigaban tambien la hechiceria, los encantamientos y otros delitos imaginarios de que con mucha razon no se hace mencion en el Código; mas como pudiera suceder que por preocupacion ó por malicia se persiguieran estos delitos ú otros semejantes, la ley, previniéndose contra este abuso, comienza proclamando el principio de que no serán castigados otros actos que los que ella misma califica de delitos ó faltas. Aunque este riesgo no existiera, la seguridad personal, la inocencia y la probidad, no podian quedar sin esta garantía, y el poder necesita tambien este dique. El hombre reunido en sociedad tiene derecho á que se le diga lo que no debe ni puede hacer, y por los hechos que no estén comprendidos en esta prohibicion la justicia legal no debe perseguirle. El principio de que á todos es permitido lo que las leyes no nos prohiben, podrá ser una mentira en las regiones de la moral; pero la legislacion es la única fianza, la única garantía solemne que tienen los individuos contra las arbitrariedades del poder, y en este concepto el precepto legal, no solo es justo, sino que no hay nada mas conforme á las ideas de la actual civilizacion y de la filosofia. Lo que distingue principalmente á la civilizacion de los tiempos modernos, es el que ahora en las leyes se consulta lo que se debe á la dignidad del hombre y á los derechos del individuo, mientras que en los pueblos de la antigüedad, en todas las instituciones humanas, se consultaban solo las ventajas del poder, la seguridad del estado; y ante los altares que se levantaron á este idolo, el hombre y los derechos de la humanidad desaparecian. La tendencia de la moderna civilizacion es por el contrario á resolver este gran problema social: la reconciliacion del poder con la concesion de las garantías necesarias al individuo para no ser víctima de la injusticia de los gobernantes.»

«Lo dispuesto en el párrafo 2.º de este artículo corresponde exactamente á la declaracion hecha en el párrafo 1.º; porque si los tribunales no han de poder castigar otros actos que los que una ley anterior haya calificado de delitos ó faltas, suponiendo que alguna vez pueda ocurrir que se verifique un hecho que no esté comprendido en el Código y que merezca sin embargo aquella calificacion, se necesita saber lo que en

(1) Cual venia cometándose el enorme crimen que el subdelegado de farmacia de Toledo denunció como falta solamente. (L. R.)

tal caso ha de hacerse, y la ley ocurre á esta necesidad mandando á los tribunales que se abstengan de todo procedimiento, y espongan al gobierno las razones porque crean que el hecho merecia ser objeto de una sancion penal.»

«Rara vez sucederá el caso previsto en esta parte de la ley; porque tal es la construccion del Código, tal el sistema seguido en su redaccion, que casi no se concibe cómo no ha de estar penado por él y comprendido dentro de sus prescripciones un hecho que lo merezca y que sea por otra parte de alguna importancia para el órden público (1).»

Nuestras doctrinas eran ya muy conocidas á la publicacion de ambas ediciones del Código, y era tambien muy sabido que dábamos gratuitamente los medicamentos á nuestros enfermos, fieles á la doctrina que sobre este particular enseñaba nuestro respetable maestro, que se encuentra reasumida en el epigrafe del presente artículo; y cuando no se nos comprendió ni siquiera en el libro de las faltas que guarda, segun hemos demostrado, íntima relacion con el de los delitos; cuando solo se consideró tal la elaboracion de sustancias nocivas ó productos quimicos que puedan causar grandes estragos para espendarlos, despacharlos ó comerciar con ellos, y la infraccion de las formalidades prescritas á los que debidamente autorizados trafican con estas mismas sustancias, ninguna duda puede quedar de que estamos fuera de las palabras y de la intencion del Código penal.

En el número inmediato demostraremos, continuando el exámen de la cuestion de legalidad; que tampoco seriamos responsables por la dispensacion de nuestros medicamentos ante las autoridades gubernativas, segun las leyes novísimamente recopiladas á que se acojen ahora los boticarios, aun prescindiendo, de que la nueva sancion penal con que se han defendido no nos comprenda, y de que sea ya esto un hecho ejecutoriado.

BREVES NOCIONES GENERALES

SOBRE LA DOCTRINA HOMEOPÁTICA

PUESTAS AL ALCANCE DE TODO EL MUNDO, POR
DON MARIANO MARIN Y MONSARRAT,

miembro corresponsal de la Academia Homeopática Española.

(Continuacion.)

VII.

Naturaleza de los remedios homeopáticos y de sus exiguas dosis.

Los tres reinos de la naturaleza contribuyen con sus inmensos productos á ofrecer á la homeopatía sustancias medicinales, que emplea como remedios curativos.

El reino vegetal, por la riqueza de su vasto imperio, abunda muchísimo en sustancias que han sido reconocidas siempre como medicinales: de estas ha tomado la homeopatía la mayor parte de sus medicamentos; mas no se crea que sus preparaciones son en las mismas formas que las de la medicina vulgar, que utiliza toda una planta de diversos modos: la preparacion homeopática de las sustancias vegetales frescas, consiste en extraer del jugo de ellas toda ó la mayor parte de su virtud medicinal, la que se obtiene por medio del alcohol en cantidad y á grados marcados, y de este modo se puede contar: primero, con la seguridad de poseer un medicamento puro; segundo, que bien conservado no está espuesto á alteracion de ningun género; y tercero, que el medicamento habido en esta forma es susceptible

(1) Dicho comentador del Código penal.

por medio de la disolucion y succusion de ser elevado á la potencia que convenga usarlo. Esto hace que nuestras tinturas vegetales gocen de una superioridad bien conocida.

En el reino animal, al cual la medicina antigua solo se dirige en casos de desesperacion, y para ocupar y entretener la imaginacion del enfermo con sus caldos de vivora, de caracoles, jarabes de tortuga, de cochinilla, etc., etc. En el reino animal, repito, han hallado los homeópatas riquezas admirables, pues así deben llamarse los medicamentos que de él poseen.

El reino mineral la suministra tambien inmensos recursos, de entre ellos muchos inusitados en la medicina ordinaria, y cuyos efectos medicinales dan los mas brillantes resultados. Sometidas al crisol experimental de Hahnemann y de sus mas aventajados discipulos muchas sustancias de este reino inorgánico, han sufrido tales modificaciones, que su accion sobre el organismo no solo ha sorprendido á los médicos, sino que tambien ha llamado la atencion de los mas eminentes quimicos. El *silice*, el *hierro*, el *cobre*, el *bismuto*, la *platina*, el *oro* y otros muchos metales duros, tenidos por insolubles, son triturados y disueltos, y son susceptibles de ser empleados en pequenísimas dosis. Hahnemann en sus laboriosas investigaciones descubrió que cada remedio era una sustancia para nuestra economia no alimenticia, sino productora de efectos particulares y constantes. Así se sabe por la experimentacion pura, que la quina produce una especie de fiebre intermitente; el azufre una especie de erupcion que le es propia; que el mercurio determina úlceras en la boca, diarrea, etc., etc.

Este descubrimiento impulsó á Hahnemann á manifestar el perjuicio que ocasionaba á la salud el abuso de los medicamentos en grandes dosis, y lo que le obligó á emplear estos mismos remedios en dosis muy pequeñas. Así, pues, ha fijado para su administracion, como hijas de la esperiencia las reglas siguientes:

Primera: *Dar un solo medicamento á la vez para que su accion no sea contrariada por otro.*

Segunda: *Suministrarlo en dosis las mas pequeñas posibles para que el enfermo no sufra agravacion notable.*

Tercera: *No variar de medicamento hasta que la accion del primero esté agotada, ó un nuevo cambio en los sintomas lo exija.*

Cuarta: *No dar jamás una sustancia medicinal sin conocer antes todos los efectos que pueda producir en el hombre sano, y estar bien persuadidos que conviene para aquella enfermedad.*

Pero, ¿qué efectos pueden producir estas pequenísimas dosis?.... así gritan por todas partes. Tienen razon sin duda, pues habiendo visto á los médicos de todos los siglos propinar tan enormes cantidades de remedios, no es extraño asombrarse á los médicos homeópatas usar sus medicamentos á dosis tan pequeñas, que parecen ridiculas (como nuestros adversarios científicos dicen), olvidándose de aquella máxima de Pascal: *El último paso de la razon es conocer que hay una infinidad de cosas que la esceden. Debe ser muy limitada si no llega á convenir en esto.*

Empleando fuertes dosis de medicamentos los médicos alópatas, ignoran los accidentes á que esponen á

sus enfermos, ya por esta causa, ya por la de que rara vez administran una sola sustancia, sino que mezclando dos ó mas, desnaturalizan la accion real de cada una, resultando del nuevo compuesto un cuerpo desconocido, cuyos efectos no pueden apreciar, porque aun cuando se apoyen en lo que llaman práctica y fuese dable tener un conocimiento fiel de los efectos de estas mezclas por el uso que se hace de los remedios en las mismas enfermedades, ¿cómo pueden garantizar que cada uno de los simples se hallaba en las condiciones debidas al tiempo de hacer la mezcla, que aquellos se han puesto en las proporciones esactas, y en fin, que durante la preparacion no ha ocurrido alguna circunstancia capaz de alterar ó descomponer uno ó mas de los cuerpos mezclados? Y en este caso ¿llenará el médico la indicacion que se propone? Por último, á todos los que dicen de una manera absoluta: Nada de dosis pequeñas, obrar con atrevimiento, lo mas enérgicamente que se pueda, contestamos con Hahnemann: *Tienen razon si por curar debe entenderse revolucionar.*

El médico homeópata ordena un solo remedio en dosis pequeñas, y espera mas ó menos tiempo sin repetirlo, ó propinar otro, segun que trata enfermedades agudas ó crónicas. En el primer caso, se repiten con tanta mas frecuencia, cuanto mayor es el peligro y rapidez de la enfermedad: por ejemplo, en el cólera-morbo-asiático se suceden las dosis de los medicamentos hasta de cinco en cinco minutos, mientras que en las enfermedades crónicas y de larga duracion se deja pasar algunos dias sin repetir el medicamento, ó emplear otro nuevo.

Al disponer el médico homeopata una pequeña dosis de sus remedios, como una centésima, milésima, millonésima, etc., parte de grano, ó gota, no atiende á la cantidad, sino á la cualidad y especificidad del remedio.

Bien sabemos que nuestros adversarios se burlan y mofan de estas dosis infinitesimales; pero nosotros les preguntamos: cuando se vacuna á un niño, ¿se puede calcular la cantidad de virus vacunoso, que envuelto en gran porcion de pus extrae la punta de la lanceta de una viruela? Y sin embargo de su inapreciable porcion, ¿no produce despues que ha inficionado todo el organismo del niño, una fiebre mas ó menos graduada, y la inflamacion, y supuracion del tegido que sufrió la pequeña herida, etc., etc.? ¿Quién puede concebir la suma de virus sarnoso que por el simple contacto de un enfermo, de un guante, de un vestido contagia al hombre? ¿La cantidad de virus lisico ó sifilitico necesaria para producir la rabia ó la sífilis, con cuyas enfermedades, con la primera es segura la muerte, y la segunda ocasiona una consuncion vergonzosa quién la puede imaginar? ¿Ha podido jamás la quimica someter á su análisis esos miasmas invisibles, por desgracia muy ciertos, que producen el cólera-morbo-asiático, la fiebre amarilla, la peste, que se burlan de todos los cálculos y cordones sanitarios, destruyendo al género humano desde Oriente á Poniente, y desde el Mediodia al Norte? ¡Hé aqui sin disputa efectos horribos producidos por cosas muy pequeñas! Si: las pequeñas dosis de los remedios homeopáticos obran con mas actividad que las draemas, las onzas, y las libras propinadas por los alópatas. *(Se continuará.)*

CONDICIONES DE LA SUSCRICION EN PROVINCIAS, ESTRANJERO Y ULTRAMAR.

Se suscribe en provincias, á 28 rs. semestre y 48 rs. al año, en la Coruña, en la librería española de D. Celestino S. Alvarez; en Valladolid, en casa del Dr. D. Antonio Revuelta, plazuela del Rosario, núm. 40; en Sevilla, en casa de D. José Mellado Ponce, botica de la Estrella. En Cuba fijan el precio los corresponsales; se suscribe en casa de los Sres. Charlaín y Fernandez (Habana), y en los demás puntos de la isla en casa de sus corresponsales. En el Estranjero á 60 rs. al año; se suscribe en Paris, J. B. Bailliere. Londres, H. Bailliere. New-York, H. Bailliere. No se admite suscripcion en provincias por menos de seis meses á contar desde enero ó julio, y en el Estranjero y Ultramar por menos de un año.